



RESOLUCIÓN MTESS N° 198 /18

POR LA CUAL SE APRUEBA LA REGLAMENTACIÓN DEL ARTÍCULO 105 DE LA LEY 213/93 Y LA LEY N° 496/95 QUE MODIFICA, AMPLIA Y DEROGA ARTÍCULOS DE LA LEY 213/93, CÓDIGO DEL TRABAJO, SOBRE CONTRATOS DE APRENDIZAJE BAJO LA MODALIDAD DE APRENDIZAJE DUAL.-----

Asunción, 12 de abril de 2018.

VISTA: La Nota MTESS/SNFCL/N° 63/2018, de fecha 12 de abril de 2018, de la Secretaría Técnica Interina del SINAFOCAL, recepcionada en la Secretaría General con entrada en fecha 12 de abril de 2018, por la cual se eleva a consideración del Señor Ministro, la propuesta de Resolución que aprueba la reglamentación del artículo 105 de la Ley 213/93 y la Ley N° 496/95 que modifica, amplía y deroga artículos de la Ley 213/93, Código del Trabajo, sobre Contratos de Aprendizaje bajo la modalidad de Aprendizaje Dual; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 56 de la Constitución Nacional establece: "*Se promoverán las condiciones para la activa participación de la juventud en el desarrollo político, social, económico y cultural del país*".-----

Que, el artículo 76 de la Constitución Nacional establece: "*...El Estado fomentará la enseñanza media, técnica, agropecuaria, industrial y la superior o universitaria, así como la investigación científica y tecnológica. La organización del sistema educativo es responsabilidad esencial del Estado, con la participación de las distintas comunidades educativas. Este sistema abarcará a los sectores públicos y privados, así como al ámbito escolar y extraescolar*".-----

Que, el artículo 78 de la Constitución Nacional establece: "*El Estado fomentará la capacitación para el trabajo por medio de la enseñanza técnica, a fin de formar los recursos humanos requeridos para el desarrollo nacional*".-----

Que, el Modelo Paraguayo de Formación Profesional Dual se basa en un régimen de alternancia combinada de la teoría y la práctica en los procesos de enseñanza y aprendizaje, el cual afecta a varias instituciones; el Sistema Nacional de Formación y Capacitación Laboral (SINAFOCAL) como entidad Pública del Estado, rectora de la Formación Laboral en el país y como tal, debe realizar el control y supervisión de la competencia también en la Formación Profesional Dual, el Servicio Nacional de Promoción Profesional



ES COPIA



ESTAMPADO DEL ORIGINAL

María Luisa Espinosa Bordeón
Secretaría General
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social



MBA' APO, JEPOROMOMBA' APOHA
TETAYGUA' JEIKOPORA
MINISTERIO DE
TRABAJO, EMPLEO Y
SEGURIDAD SOCIAL

TETÁ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL
jajapo hante rapetá vo ága guive
construyendo el futuro hoy



paraguay

RESOLUCIÓN MTESS N° 198 /18

POR LA CUAL SE APRUEBA LA REGLAMENTACIÓN DEL ARTÍCULO 105 DE LA LEY 213/93 Y LA LEY N° 496/95 QUE MODIFICA, AMPLIA Y DEROGA ARTÍCULOS DE LA LEY 213/93, CÓDIGO DEL TRABAJO, SOBRE CONTRATOS DE APRENDIZAJE BAJO LA MODALIDAD DE APRENDIZAJE DUAL.-----

Asunción, 19 de abril de 2018.

-2-

(SNPP), como entidad pública del Estado de Formación y Capacitación y, la Empresa Privada, como Institución formadora y de aplicación del Sistema Dual.-----

Que, la Dirección General de Seguridad Social se expidió en los términos del Informe Técnico N° 3/18 de fecha 12 de abril de 2018, en forma favorable.-

Que, la Ley N° 5115/13, en su artículo 11 "Funciones Generales", establece que: *"el Ministro en las áreas de trabajo, empleo y seguridad social, ejercerá las siguientes funciones y atribuciones generales: inc. 7 Adoptar medidas de administración, coordinación, supervisión y control necesarias para asegurar el cumplimiento de las funciones de su competencia".*-----

POR TANTO, en uso de sus atribuciones;

EL MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

RESUELVE:

Art. 1º **APROBAR** la reglamentación del artículo 105 de la Ley 213/93 Código del Trabajo y la Ley N° 496/95 que modifica, amplía y deroga artículos de la Ley 213/93, Código del Trabajo, sobre contratos de aprendizaje bajo la modalidad de aprendizaje dual, conforme al Anexo que consta de cuatro (4) fojas y que forma parte de la presente Resolución.-----

Art. 2º **ESTABLECER** que la rectoría así como la supervisión de la capacitación y la certificación de competencias de la Formación Profesional Dual, estará a cargo del Sistema Nacional de Formación y Capacitación Laboral-SINAFOCAL.-----

Art. 3º **DISPONER** que el Viceministerio de Trabajo, a través de sus dependencias pertinentes y el Sistema Nacional de Formación y Capacitación Laboral-



Maria Luisa Espínola Barón
Secretaría General
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social



Guillermo Rosa Flores
Ministro

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Maria Luisa Espínola Barón
Secretaría General
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

ES COPIA



MBA' APO, JEPOROMOMBA' APOHA
TETAYGUA JEIKOPORA
Ministerio de
TRABAJO, EMPLEO Y
SEGURIDAD SOCIAL

TETÁ REKUAI
GOBIERNO NACIONAL
Jejapo hãnde raperã ko aña guive
Contruyendo el futuro hoy



paraguay

RESOLUCIÓN MTESS N° 198 /18

POR LA CUAL SE APRUEBA LA REGLAMENTACIÓN DEL ARTÍCULO 105 DE LA LEY 213/93 Y LA LEY N° 496/95 QUE MODIFICA, AMPLIA Y DEROGA ARTÍCULOS DE LA LEY 213/93, CÓDIGO DEL TRABAJO, SOBRE CONTRATOS DE APRENDIZAJE BAJO LA MODALIDAD DE APRENDIZAJE DUAL.-----

Asunción, 12 de abril de 2018.

-3-

SINAFOCAL, deberán establecer de forma conjunta los requisitos y modelos a efectos de la formalización, registro y control de los contratos bajo la modalidad de Aprendizaje Dual.-----

Art. 4º COMUNICAR a quienes corresponda y archivar.-----




Guillermo Sosa Flores
Ministro



María Luisa Espinola Borda
Secretaría General
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social



Idalia A. Ortega Soley
Secretaría General
MTESS/SINAFOCAL



MBA' APO, JEPOROMOMBA' APOHA
TETAYGUÁ JEIKOPORA
Ministerio de
TRABAJO, EMPLEO Y
SEGURIDAD SOCIAL

TETÀS REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL
Jajepé nande rapera ko ága guive
Construyendo el futuro hoy



paraguay

RESOLUCIÓN MTESS Nº 198 /18

POR LA CUAL SE APRUEBA LA REGLAMENTACIÓN DEL ARTÍCULO 105 DE LA LEY 213/93 Y LA LEY Nº 496/95 QUE MODIFICA, AMPLIA Y DEROGA ARTÍCULOS DE LA LEY 213/93, CÓDIGO DEL TRABAJO, SOBRE CONTRATOS DE APRENDIZAJE BAJO LA MODALIDAD DE APRENDIZAJE DUAL.-----

Asunción, 12 de abril de 2018.

-1-

ANEXO

Artículo 1º. Objeto

El objeto del presente Reglamento es regular el artículo 105 de la Ley 213/93 Código del Trabajo y la Ley Nº 496/95 que modifica, amplía y deroga artículos de la Ley 213/93, Código del Trabajo, y establece la remuneración a ser percibida por el aprendiz contratado bajo la modalidad de Formación Dual, a ser aplicados en los contratos de aprendizaje dual.

Artículo 2º. Definición del Sistema de Formación Dual.

El Sistema de Formación Dual es un sistema utilizado en Alemania para la formación de jóvenes aprendices cuya característica principal consiste en combinar la formación de conocimientos teóricos y las habilidades prácticas necesarias, de forma alternada en un Centro de Formación y en una Empresa.

Artículo 3º. Modalidad de la formación profesional dual.

La formación profesional dual se desarrollará de forma compartida entre el centro de formación, donde se realiza la formación teórica (30%) y en la empresa donde se realiza la formación práctica (70%) de los aprendices.

Artículo 4º. Centro de Formación Dual.

La actividad formativa inherente a la formación profesional dual teórica será impartida en el Servicio Nacional de Promoción Profesional –SNPP.

Artículo 5º. Habilitación y Supervisión a las Empresas Privadas.

La empresa deberá estar habilitada por la Autoridad Competente, para la contratación de aprendices bajo la modalidad de Formación Dual, para lo cual la misma deberá reunir los requisitos establecidos en la normativa, así como las condiciones que puedan determinar las autoridades laborales en el ámbito de sus competencias y los responsables de la formación dual.



[Signature]
Secretaría General
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

ES COPIA





RESOLUCIÓN MTESS N° 198 /18

POR LA CUAL SE APRUEBA LA REGLAMENTACIÓN DEL ARTÍCULO 105 DE LA LEY 213/93 Y LA LEY N° 496/95 QUE MODIFICA, AMPLIA Y DEROGA ARTÍCULOS DE LA LEY 213/93, CÓDIGO DEL TRABAJO, SOBRE CONTRATOS DE APRENDIZAJE BAJO LA MODALIDAD DE APRENDIZAJE DUAL.-----

Asunción, 12 de abril de 2018.

-2-

Artículo 6°. Duración de la actividad formativa.

La duración de la actividad formativa inherente a la formación profesional dual será de dos a tres años como máximo.

Artículo 7°. De los requisitos para ser Aprendiz Beneficiario.

- a) El contrato para la formación y el aprendizaje Dual se podrá celebrar con personas mayores de dieciséis y menores de veinticinco años.

El límite máximo de edad no será de aplicación cuando el contrato se concierte con personas con discapacidad en el marco de las leyes N° 2479/2004 y N° 4962/2013, para la regulación del régimen de inserción a empresas públicas y privadas.

- b) Deben ser egresados de la Educación Escolar Básica, Media o Media Técnica.

Artículo 8°. Formalización de los Contratos de Aprendizaje Dual.

Los Contratos de Aprendizaje Dual y los Anexos, deberán formalizarse por escrito en los modelos oficiales que se establezcan conjuntamente por la Dirección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y el SINAFOCAL.

El empresario deberá comunicar la formalización y finalización de los Contratos de Aprendizaje Dual y sus Anexos a la Dirección General de Trabajo y al SINAFOCAL respectivamente, en el plazo de 10 (diez) días desde la fecha de formalización o finalización de los Contratos.

Artículo 9°. Jornada.

La jornada de trabajo dual se establecerá conforme lo dispone el Código del Trabajo y el Código de la Niñez y Adolescencia.

Los menores de 18 años no podrán realizar horas extraordinarias y tampoco podrán realizar trabajos nocturnos.



[Handwritten signature]
María Celsa Espíndola Borda
Secretaria General
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social



[Handwritten signature]
Gustavo Sosa Flores
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



[Handwritten signature]
María Celsa Espíndola Borda
Secretaria General
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

ES COPIA



RESOLUCIÓN MTESS N° 498 /18

POR LA CUAL SE APRUEBA LA REGLAMENTACIÓN DEL ARTÍCULO 105 DE LA LEY 213/93 Y LA LEY N° 496/95 QUE MODIFICA, AMPLIA Y DEROGA ARTÍCULOS DE LA LEY 213/93, CÓDIGO DEL TRABAJO, SOBRE CONTRATOS DE APRENDIZAJE BAJO LA MODALIDAD DE APRENDIZAJE DUAL.-----

Asunción, 12 de abril de 2018.

-3-

Artículo 10. Salario Mínimo Legal.

El salario mínimo legal para los aprendices contratados bajo la modalidad de aprendizaje dual, no será inferior al 60% (sesenta por ciento) del salario mínimo legal vigente, de acuerdo a lo establecido en el Art. 105 de la Ley 213/1993, Código del Trabajo, para actividades diversas no especificadas establecido por el Poder Ejecutivo.

Artículo 11. Extinción del contrato.

Los contratos de aprendizaje dual se extinguirán por cualquiera de las causas de terminación de las relaciones laborales establecidas en la Ley N° 213/1993 Código del Trabajo o las estipuladas en la reglamentación y normativa del Programa de Formación Dual.

Artículo 12. Del Seguro Social Obligatorio.

Los sujetos contratados bajo la modalidad de formación dual, deberán ser inscriptos en el Seguro Social Obligatorio del Instituto de Previsión Social en el régimen general, gozando de todos los derechos y beneficios establecidos en las normas vigentes.

Artículo 13. Base Imponible.

La base imponible del Seguro Social Obligatorio de los sujetos del presente Reglamento, se realizará en base a la suma total de las remuneraciones realmente percibidas, establecida en el artículo 10° de este Reglamento.

El Seguro Social Obligatorio de los sujetos contratados bajo la modalidad de Formación Dual será financiado de la siguiente manera:

- a) con la cuota mensual obligatoria del aprendiz beneficiario, que será del 9% calculada sobre el total del salario o remuneración percibidos; y,
- b) con la cuota mensual obligatoria del empleador, que será del 16.5% calculada sobre el total del salario o remuneración percibida por el aprendiz beneficiario.

Maria Luisa Espinola Bordon
Secretaria General
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

ES COPIA

Guillermo Flores
Ministro
Maria Luisa Espinola Bordon
Secretaria General
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
ORIGINAL



MBA' APO, JEPOROMOMBA' APOHA
TETAYGLA JEIKOPORA
MINISTERIO DE
TRABAJO, EMPLEO Y
SEGURIDAD SOCIAL

TETÁ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL
Jajapo hante raperi vo aña guive
Construyendo el futuro hoy



RESOLUCIÓN MTESS N° 198 /18

POR LA CUAL SE APRUEBA LA REGLAMENTACIÓN DEL ARTÍCULO 105 DE LA LEY 213/93 Y LA LEY N° 496/95 QUE MODIFICA, AMPLIA Y DEROGA ARTÍCULOS DE LA LEY 213/93, CÓDIGO DEL TRABAJO, SOBRE CONTRATOS DE APRENDIZAJE BAJO LA MODALIDAD DE APRENDIZAJE DUAL.-----

Asunción, 12 de abril de 2018.

-4-

Artículo 14. De los trabajos de menores de 18 años.

La jornada de trabajo dual para menores de 18 años, se establecerá conforme lo dispone el Código de la Niñez y Adolescencia y sus reglamentaciones vigentes.

Artículo 15. De los demás derechos y obligaciones.

Salvo las condiciones expresamente establecidas en esta Reglamentación, los demás derechos y obligaciones de los sujetos del contrato de formación dual se regirán por las normas de la Ley N° 213/1993 Código del Trabajo y sus modificaciones, así como lo dispuesto en el Código de la Niñez y Adolescencia y sus reglamentaciones vigentes.

Sobre lo que no esté expresamente regulado para el sector público, se regirá por los alcances de esta Reglamentación.

Artículo 16. Normas transitorias. Entrada en vigor.

Los contratos de aprendizaje vigentes a la fecha de la presente Resolución se regirán por la normativa legal o convencional vigente en la fecha en que se celebraron.

Para los nuevos contratos de formación dual a celebrarse a partir de los diez días de la comunicación de la presente Reglamentación se estará a lo dispuesto a esta normativa.



Idalia A. Ortega Soley
Secretaría General
MTESS/SINAFOCAL

Guillermo Sosa Flores
Ministro

ES COPIA DEL ORIGINAL
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social



ES COPIA

Idalia A. Ortega Soley
Secretaría General
MTESS/SINAFOCAL



MBA APO, JEPOROMOMBA APOHA
TETAYGUA JEIKOPORA
MINISTERIO DE
TRABAJO, EMPLEO Y
SEGURIDAD SOCIAL

TETÁ REKUAI
GOBIERNO NACIONAL
Isiapó hante rapera kó'ápa guáva
Construyendo el futuro hoy



RESOLUCIÓN MTESS N° 199/18

POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL MODELO PARAGUAYO DE FORMACIÓN PROFESIONAL DUAL (MoPaDual), A SER IMPLEMENTADO EN LAS EMPRESAS DEL SECTOR PRIVADO, EN SUS DIFERENTES ESPECIALIDADES.-----

Asunción, 12 de abril de 2018.

VISTA: La Nota MTESS/SNFCL/N° 65/2018 de fecha 12 de abril de 2018, de la Secretaría Técnica Interina del SINAFOCAL, recepcionada en la Secretaría General con entrada en fecha 12 de abril de 2018, por la cual se eleva a consideración del Señor Ministro, la solicitud de aprobación del Reglamento del Modelo Paraguayo de Formación Profesional Dual (MoPaDual), a ser implementado en empresas del sector privado, en sus diferentes especialidades; y

CONSIDERANDO:

Que, el Modelo Paraguayo de Formación Profesional Dual se basa en un régimen de alternancia combinada de la teoría y la práctica en los procesos de enseñanza y aprendizaje, el cual involucra a varias instituciones; el Sistema Nacional de Formación y Capacitación Laboral (SINAFOCAL) como Entidad Pública del Estado, rectora de la Formación Laboral en el país que como tal, debe realizar el control y supervisión de la competencia también en la Formación Profesional Dual, el Servicio Nacional de Promoción Profesional (SNPP), como entidad pública del Estado de Formación y Capacitación y, la Empresa Privada, como Institución formadora y de aplicación del Sistema Dual.-----

Que, la Dirección General de Seguridad Social se expidió en los términos del Informe Técnico N° 3/18 de fecha 12 de abril de 2018, en forma favorable.-

Que, la Ley N° 5115/13, en su artículo 11 "Funciones Generales", establece que: *"el Ministro en las áreas de trabajo, empleo y seguridad social, ejercerá las siguientes funciones y atribuciones generales: inc. 7 Adoptar medidas de administración, coordinación, supervisión y control necesarias para asegurar el cumplimiento de las funciones de su competencia"*.-----

Por tanto, en uso de sus atribuciones;



ES COPIA



María Luisa Espinoza Bordon
Secretaría General
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social



MBA APO, JEPOROMOMBA APOHA
TETAYGUA JEIKOPORA
MTESS
TRABAJO, EMPLEO Y
SEGURIDAD SOCIAL

TETÁ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL
Jasyte nande rapiré ko ssa quim
Canitopynda el futuro hoy



RESOLUCIÓN MTESS Nº 199/18

POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL MODELO PARAGUAYO DE FORMACIÓN PROFESIONAL DUAL (MoPaDual), A SER IMPLEMENTADO EN LAS EMPRESAS DEL SECTOR PRIVADO, EN SUS DIFERENTES ESPECIALIDADES.-----

Asunción, 12 de abril de 2018.

-2-

EL MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

RESUELVE:

Art.1º APROBAR el Reglamento del Modelo Paraguayo de Formación Profesional Dual (MoPaDual), a ser implementado en las Empresas del Sector Privado, conforme al Anexo que consta de 19 (diecinueve) fojas y que forma parte de la presente Resolución.-----

Art.2º COMUNICAR a quienes corresponda y archivar.-----



[Handwritten signature]



Guillermo Sosa Flores
Ministro



Maria Luisa Espinola Gordin
Secretaria General
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social



ES COPIA

Idalia A. Ortega Soley
Secretaria General
MTESS/INAFOCAL



MBA' APO, JEPOROMOMBA' APOHA
TETAYGUÁ JEIKOPORA
MINISTERIO DE
TRABAJO, EMPLEO Y
SEGURIDAD SOCIAL

TETÁ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL
Jajaka henda iseritã an aga guive
Construyendo el futuro hoy



RESOLUCIÓN MTESS Nº 199/18

POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL MODELO PARAGUAYO DE FORMACIÓN PROFESIONAL DUAL (MoPaDual), A SER IMPLEMENTADO EN LAS EMPRESAS DEL SECTOR PRIVADO, EN SUS DIFERENTES ESPECIALIDADES.-----

Asunción, 12 de abril de 2018.

ANEXO

MODELO PARAGUAYO DE FORMACIÓN DUAL

– MOPADUAL –

REGLAMENTO PARA EMPRESAS PRIVADAS

Asunción – 2018



ES COPIA

Idalia A. Ortega Soley
Secretaria General
MTESS/INAFOCAL



MBA APO, JEPOROMOMBA APOHA
TETAYGUA JEROPORA
MINISTERIO DE
TRABAJO, EMPLEO Y
SEGURIDAD SOCIAL

TETÄ REKUAI
GOBIERNO NACIONAL
Jajabo hante rapirã ko aga guive
Construyendo el futuro hoy



RESOLUCIÓN MTESS Nº 199/18

POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL MODELO PARAGUAYO DE FORMACIÓN PROFESIONAL DUAL (MoPaDual), A SER IMPLEMENTADO EN LAS EMPRESAS DEL SECTOR PRIVADO, EN SUS DIFERENTES ESPECIALIDADES.

Asunción, 12 de abril de 2018.

CONTENIDO

PRESENTACIÓN.....	1
ABREVIACIONES.....	2
1. DEFINICIONES.....	3
1.1. Formación Profesional Dual (FPD).....	3
1.2. Aprendiz Beneficiario.....	3
1.3. Tutor Empresarial.....	3
1.4. Facilitador Empresarial.....	4
1.5. Contrato de Aprendizaje Dual.....	4
1.6. Cuaderno de Informes o Portafolio.....	4
1.7. Instructor.....	5
1.8. Coordinador Dual.....	5
2. OBJETIVOS DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL DUAL.....	5-6
3. ESTRUCTURA DEL SISTEMA.....	6-7
4. DE LOS COMPONENTES DEL PROGRAMA DE FORMACIÓN PROFESIONAL DUAL.....	7
5. CONDICIONES DE INGRESO AL MoPaDual.....	7-8
6. RÉGIMEN DE ASIGNACIONES AL APRENDIZ BENEFICIARIO.....	8
7. SISTEMA DE EVALUACIÓN.....	8-9
8. EVALUACIONES.....	9-10
9. CUADERNO DE INFORMES O PORTAFOLIO.....	10-11
10. LA CERTIFICACIÓN.....	11
11. RÉGIMEN DE ASISTENCIA EN EL SNPP Y EN LA EMPRESA PRIVADA.....	11
11.1. Inasistencia en el Centro de Formación (SNPP).....	11-12
11.2. Inasistencia en la Empresa Privada.....	12
11.3. De las Inasistencias Injustificadas.....	12
11.4. De la Revisión de Inasistencias.....	12-13
11.5. Del Cómputo de Asistencia, No Cumplimiento y Rescisión de Contrato.....	13-14
12. RÉGIMEN DE DISCIPLINA.....	14
13. DERECHOS Y DEBERES DEL APRENDIZ BENEFICIARIO.....	14
13.1. El Aprendiz Beneficiario tiene Derecho a.....	14-15
13.2. El Aprendiz Beneficiario Debe.....	15
14. EL ROL DE LAS EMPRESAS PRIVADAS EN LA FORMACIÓN PROFESIONAL DUAL.....	16
14.1. Demanda y Oferta de la Formación Profesional Dual.....	17
14.2. Idoneidad de la Empresa Privada.....	17-18

ES COPIA



MBA APO, JEPOROMOMBA APOHA
TETAYGUA JEKOPORA
TRABAJO, EMPLEO Y
SEGURIDAD SOCIAL

TETÁ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL
Ijapo kande rapará ko aña guive
Construyendo el futuro hoy



RESOLUCIÓN MTESS Nº 199 /18

POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL MODELO PARAGUAYO DE FORMACIÓN PROFESIONAL DUAL (MoPaDual), A SER IMPLEMENTADO EN LAS EMPRESAS DEL SECTOR PRIVADO, EN SUS DIFERENTES ESPECIALIDADES.

Asunción, 12 de abril de 2018.

15. EL ROL DEL ESTADO EN LA FORMACIÓN PROFESIONAL DUAL.....	18
16. SALARIO MÍNIMO DEL APRENDIZ BENEFICIARIO Y RÉGIMEN DE SEGURO SOCIAL OBLIGATORIO.....	18
16.1. Salario Mínimo Legal.....	18
16.2. Del Seguro Social Obligatorio.....	19
16.3. Base Imponible.....	19



ES COPIA

Idalia A. Ortega Soley
Secretaria General
MTESS-ENAFOCAL

RESOLUCIÓN MTESS N° 199 / 18

POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL MODELO PARAGUAYO DE FORMACIÓN PROFESIONAL DUAL (MoPaDual), A SER IMPLEMENTADO EN LAS EMPRESAS DEL SECTOR PRIVADO, EN SUS DIFERENTES ESPECIALIDADES.-----

Asunción, 12 de abril de 2018.

-1-

PRESENTACIÓN

Un Reglamento es una serie de normas que nos ayudan a estar en armonía y a mantener el orden dentro de una sociedad, en este caso dentro de una Empresa Privada, sea cual sea el rubro a la cual la misma se dedique. Es una herramienta fundamental para una buena administración, sea cual fuere el tamaño de la misma, dado que aporta un marco organizativo y conductual a fin de que todos los sujetos involucrados tengan en claro la forma de actuación correcta y esperada.

Es el punto de partida en todo proceso organizativo que regular el comportamiento humano, pues en el mismo se establecen normas que van a guiar las tareas y conductas de ambas partes en la relación laboral.

Por tanto, este Reglamento para las Empresas Privadas ha sido elaborado para la utilización en el Programa MoPaDual en sus diferentes especialidades, que se desarrollarán en el Servicio Nacional de Promoción Profesional (SNPP).

El propósito principal del mismo, es que sirva como una guía de manera a difundir y acercar de forma sencilla, los mecanismos de implementación de un modelo de Formación Profesional Dual, cuyo objetivo principal es el de formar jóvenes emprendedores capaces de acceder a un mercado laboral competitivo con las mejores herramientas técnicas y humanas adquiridas durante la formación, como así también, la práctica laboral adquirida en las empresas.

En este sentido, con este Reglamento, se pretende garantizar que las instituciones tengan buenas prácticas y se rijan por estándares similares que favorezcan el bienestar de los individuos.


Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social


María Luisa Espinola Bordón
Superintendente General

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ES COPIA

RESOLUCIÓN MTESS N° 199 /18

POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL MODELO PARAGUAYO DE FORMACIÓN PROFESIONAL DUAL (MoPaDual), A SER IMPLEMENTADO EN LAS EMPRESAS DEL SECTOR PRIVADO, EN SUS DIFERENTES ESPECIALIDADES.-----

Asunción, 12 de abril de 2018.

-2-

ABREVIACIONES

MoPaDual	Modelo Paraguayo de Formación Profesional Dual
MTESS	Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
SINAFOCAL	Sistema Nacional de Formación y Capacitación Laboral
SNPP	Servicio Nacional de Promoción Profesional
FPD	Formación Profesional Dual
CAP	Certificado de Aptitud Profesional



María Luján Espinosa Bordeón
Ministra de Trabajo, Empleo y Seguridad Social



Guillermo Sober Flores
Ministro



María Luján Espinosa Bordeón
Secretaría General
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



Idalia A. Ortega Soley
Secretaría General
MTESS SINAFOCAL
ES COPIA

RESOLUCIÓN MTESS N° 199/18

POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL MODELO PARAGUAYO DE FORMACIÓN PROFESIONAL DUAL (MoPaDual), A SER IMPLEMENTADO EN LAS EMPRESAS DEL SECTOR PRIVADO, EN SUS DIFERENTES ESPECIALIDADES.-----

Asunción, 12 de abril de 2018.

-3-

1. DEFINICIONES.

1.1. Formación Profesional Dual (FPD):

La Formación Profesional Dual (FPD) es una modalidad de la formación profesional, para egresados de la Educación Escolar Básica, Media o Media Técnica, como experiencia de primer empleo, que se realiza en un régimen de alternancia combinada de los procesos de enseñanza y aprendizaje entre el Servicio Nacional de Promoción Profesional (SNPP) y las Empresas Privadas, siendo la autoridad de control el Sistema Nacional de Formación y Capacitación Laboral (SINAFOCAL). La FPD permite al aprendiz beneficiario tener un contacto real con el trabajo, obteniendo experiencia laboral, competitividad profesional y una mayor integración entre los conocimientos teóricos y las habilidades técnicas necesarias para el ejercicio profesional calificado de la profesión elegida. Todo esto se realiza por medio de un Contrato de Formación Profesional Dual.

1.2. Aprendiz Beneficiario:

Es la persona egresada de la Educación Escolar Básica, Media o Media Técnica, seleccionada por la Empresa Privada, comprometida a través de un Contrato de Formación Profesional Dual por tiempo determinado, a fin de adquirir competencias de un arte u oficio, alternando la práctica con la teoría.

1.3. Tutor Empresarial:

Es la persona designada por la Empresa Privada que ayuda a que se cumplan los objetivos pedagógicos que persigue la FPD y dando el soporte necesario a las diferentes áreas involucradas dentro de la organización, se encarga también de coordinar, gestionar y organizar todas las actividades de FPD de los aprendices beneficiarios dentro de la empresa. Actúa de nexo para que exista una buena comunicación entre las Empresas Privadas y el SNPP. El perfil del mismo se encuentra estipulado en el Manual del Tutor del Programa MoPaDual.



ES COPIA



ES COPIA DEL ORIGINAL

RESOLUCIÓN MTESS N° 199 /18

POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL MODELO PARAGUAYO DE FORMACIÓN PROFESIONAL DUAL (MoPaDual), A SER IMPLEMENTADO EN LAS EMPRESAS DEL SECTOR PRIVADO, EN SUS DIFERENTES ESPECIALIDADES.-----

Asunción, 12 de abril de 2018.

-4-

1.4. Facilitador Empresarial:

Es la persona designada por la Empresa Privada, técnicamente cualificada, comprometida con la formación del aprendiz beneficiario a su cargo y además la encargada directa del adiestramiento práctico, es la que trabaja día a día con el mismo. Sus competencias abarcan los aspectos técnicos de la formación, mantiene un contacto directo con el aprendiz beneficiario y fomenta su capacidad para trabajar en equipo, responsabilidad y su capacidad en la resolución de problemas.

1.5. Contrato de Aprendizaje Dual:

El Contrato de Aprendizaje Dual es el contrato que vincula al Empleador y al aprendiz beneficiario en su etapa de formación, mediante el pago de una retribución económica, comprometiéndose a brindarle las competencias técnicas necesarias para el ejercicio de una ocupación calificada, y en el cual el aprendiz beneficiario se obliga a realizar las labores que le sean encomendadas con motivo de su aprendizaje.

El Contrato de Aprendizaje Dual no es un contrato laboral ordinario, es una figura especial dentro del derecho laboral caracterizada con una regulación especial, por ende al aprendiz beneficiario no le asisten los derechos y deberes comunes a los trabajadores, por cuanto no hay vínculo o relación laboral con la Empresa Privada patrocinadora.

1.6. Cuaderno de Informes o Portafolio:

El Cuaderno de Informes o Portafolio es un elemento de información sobre la formación del aprendiz beneficiario en la Empresa y será completado por el mismo, quien documentará su proceso de aprendizaje en forma diaria e incluye informes semanales de todas las actividades que realiza en la misma.



ES COPIA



ES COPIA DEL ORIGINAL
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
Secretaría General
Marta Luisa Espinola Bardon
Ministro

RESOLUCIÓN MTESS N° 199/18

POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL MODELO PARAGUAYO DE FORMACIÓN PROFESIONAL DUAL (MoPaDual), A SER IMPLEMENTADO EN LAS EMPRESAS DEL SECTOR PRIVADO, EN SUS DIFERENTES ESPECIALIDADES.-----

Asunción, 19 de abril de 2018.

-5-

1.7. Instructor:

Se denomina Instructor a la persona dentro del SNPP que tiene la responsabilidad de formar o instruir a personas en las técnicas que necesita para el desarrollo de una función. Los Instructores transmiten los conocimientos, habilidades y actitudes necesarias para la ejecución de una técnica de una manera sistemática y cumpliendo uno o más objetivos ya planeados.

1.8. Coordinador Dual:

Es la persona, dependiente de la Dirección de MoPaDual que tiene la función de coordinar todas las actividades referentes a la metodología de la Formación Profesional Dual, ya sean de carácter teórico o práctico y se constituye en el nexo entre las Empresas Privadas y la Dirección de MoPaDual, de acuerdo a la especialidad y en el marco de su función.

2. OBJETIVOS DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL DUAL.

- 2.1. Establecer un marco legal e institucional que facilite una atención formativa, flexible y funcional a los diferentes sectores de la economía.
- 2.2. Lograr una mejor integración entre la teoría y la práctica mediante la complementación de las actividades realizadas en el SNPP y las prácticas en la Empresa Privada.
- 2.3. Participación activa de la Empresa Privada en los planes de estudio por medio de las mesas de trabajo con el SNPP.
- 2.4. Formación profesional de calidad para la demanda real de los diferentes sectores.
- 2.5. Formación profesional integral de los jóvenes por medio de la adquisición de competencias técnicas, personales y sociales.



ESTADO DEL ORIGINAL

Maria Luisa Espinola Bordon
Secretaria General
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

ES COPIA



MBA APO, JEPOROMOMBA APOHA
TETAYGUA JEKOPORA
TRABAJO, EMPLEO Y
SEGURIDAD SOCIAL

TETÁ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL
Jajapo hãnde raperã ko'ã guive
Construyendo el futuro hoy

paraguay

RESOLUCIÓN MTESS Nº 199/18

POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL MODELO PARAGUAYO DE FORMACIÓN PROFESIONAL DUAL (MoPaDual), A SER IMPLEMENTADO EN LAS EMPRESAS DEL SECTOR PRIVADO, EN SUS DIFERENTES ESPECIALIDADES.

Asunción, 12 de abril de 2018.

-6-

2.6. Lograr la inserción laboral rápida de los jóvenes una vez terminada la Formación Profesional Dual.

2.7. Certificar la Formación Profesional Dual a través del Programa MoPaDual.

3. ESTRUCTURA DEL SISTEMA.

3.1. Los cursos de Formación Profesional Dual (FPD), tienen una duración de 2 hasta 3 años dependiendo del perfil ocupacional, y los mismos se realizarán de manera alternada tanto en la sede del SNPP, como así también en la de la Empresa Privada contratante.

3.2. Las clases teóricas se desarrollarán en el SNPP, 1 o 2 veces por semana o en bloques, de acuerdo a lo estipulado en el Diseño Curricular en todas las especialidades, totalizando un porcentaje del 30% de la formación correspondiente al marco teórico. Se regirán por el calendario anual de clases del SNPP.

3.3. Las prácticas se desarrollarán en la Empresa 4 (cuatro) días por semana, pudiendo sin embargo realizarse también en forma de bloques, de acuerdo a lo estipulado en el Contrato de Aprendizaje Dual, totalizando un porcentaje del 70% de la formación correspondiente al marco práctico.

3.4. Las prácticas complementarias en el SNPP, se realizarán de acuerdo a las necesidades detectadas por la Dirección de MoPaDual o por la Empresa, por lo que el porcentaje repartido de tiempo de enseñanza previsto en principio, podría variar excepcionalmente y la duración de la misma será establecida por la Dirección de MoPaDual.

3.5. El aprendiz beneficiario asistirá la Empresa y paralelamente al SNPP, los días y horas estipulados en el Contrato de Aprendizaje Dual.



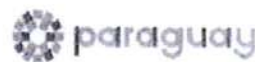
CS 24/02/2018
Copia del ORIGINAL
María Luisa Escobar Borlén
Secretaria General
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

ES COPIA



MIRA' APO, JEPOROMOMBA' APOHA
TETAYGUA JEIKOPORA
MINISTERIO DE
TRABAJO, EMPLEO Y
SEGURIDAD SOCIAL

TETÁ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL
Ijajap nande rapera ko agá guive
Contribuyendo al futuro hoy



RESOLUCIÓN MTESS Nº 199 /18

POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL MODELO PARAGUAYO DE FORMACIÓN PROFESIONAL DUAL (MoPaDual), A SER IMPLEMENTADO EN LAS EMPRESAS DEL SECTOR PRIVADO, EN SUS DIFERENTES ESPECIALIDADES.-----

Asunción, 12 de abril de 2018.

-7-

3.6. El aprendiz beneficiario, será examinado mediante evaluaciones trimestrales y un examen final y/o proyecto.

4. DE LOS COMPONENTES DEL PROGRAMA DE FORMACIÓN PROFESIONAL DUAL.

El Programa de Formación Profesional Dual tendrá por lo menos:

- 1 Coordinador Dual por cada especialidad (SNPP).
- Instructores por especialidad (SNPP).
- 1 Tutor Empresarial (Empresa Privada).
- 1 Facilitador Empresarial por cada 7 (siete) aprendices beneficiarios (Empresa).

5. CONDICIONES DE INGRESO AL MoPaDual.

Podrán Ingresar al programa las personas que reúnan los siguientes requisitos:

Perfil 1 - Escolar

- Edad: 16 años cumplidos hasta 24 años.
- Haber completado el 9no. Grado de Escolar Básica.
- Tener el patrocinio de una Empresa de la especialidad solicitada.
- Cumplir con todos los demás requisitos que sean exigidos por el SNPP, la Empresa Privada y/o la Cámara del sector.

Perfil 2- Bachiller

- Edad: 18 años cumplidos hasta 24 años.
- Haber concluido el Bachillerato en la especialidad técnica que corresponda a la profesión elegida.
- Tener el patrocinio de una Empresa de la especialidad solicitada.



[Handwritten signature]



[Handwritten signature]
ES COPIA DEL ORIGINAL
Guillermo Roca Flores
Ministro
Marta Luisa Espínola Bordon
Secretaria General
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

ES COPIA



MBA APO, JEPOROMOMBA APOHA
TETAYGUA JEKOPORA
TRABAJO, EMPLEO Y
SEGURIDAD SOCIAL

TETÁ REKUAI
GOBIERNO NACIONAL
Ijapen hante iapota ho Aya guive
Constructores el futuro hoy



RESOLUCIÓN MTESS Nº 199 /18

POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL MODELO PARAGUAYO DE FORMACIÓN PROFESIONAL DUAL (MoPaDual), A SER IMPLEMENTADO EN LAS EMPRESAS DEL SECTOR PRIVADO, EN SUS DIFERENTES ESPECIALIDADES.

Asunción, 12 de abril de 2018.

-8-

- Cumplir con todos los demás requisitos que sean exigidos por el SNPP, la Empresa Privada y/o la Cámara del sector.

6. RÉGIMEN DE ASIGNACIONES AL APRENDIZ BENEFICIARIO.

- 6.1. Una vez Ingresado al Programa y después de la firma del Contrato de Aprendizaje Dual, el aprendiz beneficiario ingresará a la Empresa recibiendo de la misma una asignación mensual en concepto de Beca de Estudios, para cubrir los gastos que demande el mismo. Dicha asignación se adecuará a lo establecido en el Art. 105 del Código Laboral y sus Regulaciones.
- 6.2. El aprendiz beneficiario recibirá esta asignación durante el tiempo que dure su formación en la Empresa.

7. SISTEMA DE EVALUACIÓN.

- 7.1. Las evaluaciones trimestrales teóricas de cada asignatura se realizarán en el SNPP, y sobre la base de éstas, se establecerán las calificaciones.
- 7.2. Los Instructores, elaborarán las evaluaciones trimestrales, según el proceso de aprendizaje y sobre la base del plan de estudios.
- 7.3. Los resultados de las evaluaciones serán entregadas al aprendiz beneficiario al final de cada trimestre.
- 7.4. Las pruebas finales serán elaboradas y supervisadas por representantes del SNPP, SINAFOCAL, la Empresa y la Cámara del sector, si fuera necesario.
- 7.5. Para todas las evaluaciones se tendrá en cuenta el Cuaderno de Informes, el cual deberá ser presentado por el aprendiz beneficiario al Tutor Empresarial, Instructor o a la Dirección de MoPaDual, cada vez que sea requerido.



[Handwritten signature]



ES COPIA DEL ORIGINAL

Maria Luisa Espinola Bonzon
Secretaria General
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

ES COPIA

RESOLUCIÓN MTESS Nº 199/18

POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL MODELO PARAGUAYO DE FORMACIÓN PROFESIONAL DUAL (MoPaDual), A SER IMPLEMENTADO EN LAS EMPRESAS DEL SECTOR PRIVADO, EN SUS DIFERENTES ESPECIALIDADES.-----

Asunción, 12 de abril de 2018.

-9-

7.6. Para ser promovido, el aprendiz beneficiario deberá lograr el 70% de las evaluaciones.

8. EVALUACIONES.

8.1. El aprendiz beneficiario está obligado a rendir las pruebas que se estimen necesarias durante el tiempo de formación y en cada una de las materias teóricas y prácticas.

8.2. Tanto la corrección como la calificación final para cada aprendiz beneficiario, se realizará con la participación del Coordinador Dual e Instructores del SNPP y deberá ser informada al Tutor Empresarial.

8.3. Una vez que las notas sean depositadas en la Dirección de MoPaDual y pasadas al registro de calificaciones, no podrán ser modificadas bajo ningún concepto.

8.4. Las pruebas trimestrales tienen como objetivo la evaluación de los conocimientos teóricos asimilados por el aprendiz beneficiario durante el proceso y proveerá de información sobre el aprovechamiento de la enseñanza-aprendizaje del mismo y si hay necesidad de incrementar esfuerzos en distintas áreas.

8.5. El examen final tiene como objetivo la evaluación de los conocimientos teóricos y habilidades prácticas asimiladas por el aprendiz beneficiario durante todo el proceso de su formación.

8.6. El aprendiz beneficiario que no se presentare al examen final fijado, deberá comunicar y justificar a la Dirección de MoPaDual dentro de los tres días posteriores al examen. De ser aceptada la justificación, la Dirección fijará una nueva fecha para el examen.

8.7. El fraude comprobado durante las pruebas será calificado con la nota uno (1) en la asignatura correspondiente, sin la posibilidad de volver a rendir y llevando cero (0) puntos, debiendo repetir dicha materia.



COPIA DEL ORIGINAL
María Luisa Espinosa Barton
Secretaría General
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

RESOLUCIÓN MTESS Nº 199 /18

POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL MODELO PARAGUAYO DE FORMACIÓN PROFESIONAL DUAL (MoPaDual), A SER IMPLEMENTADO EN LAS EMPRESAS DEL SECTOR PRIVADO, EN SUS DIFERENTES ESPECIALIDADES.-----

Asunción, 12 de abril de 2018.

-10-

- 8.8. El examen práctico final se realizará en la sede de su lugar de trabajo o el lugar designado por la Dirección de MoPaDual.
- 8.9. La evaluación práctica final consistirá en un trabajo o proyecto seleccionado conjuntamente por el Tutor Empresarial, el Coordinador Dual y los Instructores del SNPP, de acuerdo al plan de formación de la carrera.
- 8.10. Para el examen práctico final se conformará una Comisión Examinadora. La misma estará integrada por un (1) representante de la Dirección de MoPaDual, un (1) representante de SINAFOCAL, el Tutor Empresarial, los Instructores de la especialidad, un (1) técnico asignado por la Empresa, un (1) representante de la Cámara del sector.
- 8.11. Las calificaciones serán expresadas en números y letras.
- 8.12. En caso de que el aprendiz beneficiario no logre el porcentaje mínimo requerido para la habilitación del siguiente módulo, este tendrá la posibilidad de volver a realizar la evaluación dentro de un plazo máximo de 8 días.
- 8.13. En caso de que el aprendiz beneficiario obtenga una calificación de aún no competente en el examen práctico final, tendrá posibilidades de volver a realizar la prueba dentro del plazo que será establecido por la Comisión Examinadora dentro de los seis (6) meses siguientes.

9. CUADERNO DE INFORMES O PORTAFOLIO.

- 9.1. En el Cuaderno de Informes o Portafolio, se detalla cada semana un proyecto escrito, si fuera posible con un dibujo técnico de ilustración.
- 9.2. El informe semanal incluido en el Cuaderno de Informes o Portafolio, debe contener una síntesis sobre el trabajo realizado y deberá ser aprobado mensualmente por el Tutor Empresarial.



ES COPIA



Guillermo José Flores
Ministro
María Luján Espinola Bordaberry
Secretaria General
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

COPIA DEL ORIGINAL



MBA' APO, JEPOROMOMBA APOHA
TETAYGUJA JEIKOPORA
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y
SEGURIDAD SOCIAL

TETÁ REKUAI
GOBIERNO NACIONAL
Itajano hunde rapiré ky Aga guive
Construyenda el futuro hoy



RESOLUCIÓN MTESS N° 199 /18

POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL MODELO PARAGUAYO DE FORMACIÓN PROFESIONAL DUAL (MoPaDual), A SER IMPLEMENTADO EN LAS EMPRESAS DEL SECTOR PRIVADO, EN SUS DIFERENTES ESPECIALIDADES.-----

Asunción, 12 de abril de 2018.

-11-

- 9.2.1. Son responsables del control del Cuaderno de Informes o Portafolio el Tutor Empresarial y el Coordinador Dual.
- 9.3. La aprobación del Cuaderno de Informes o Portafolio por parte del Tutor Empresarial y de la Dirección de MoPaDual, será requisito para ser admitido en el examen final.
- 9.4. La Dirección de MoPaDual, tendrá acceso al Cuaderno de Informes o Portafolio por medio de una copia junto con un informe y observaciones del Tutor Empresarial una vez al mes.
- 9.5. La Comisión Examinadora tendrá en cuenta el Cuaderno de Informes o Portafolio para la calificación definitiva de las evaluaciones parciales y finales.

10. LA CERTIFICACIÓN.

- 10.1. El aprendiz beneficiario que apruebe el examen final teórico y práctico al finalizar la FPD, recibirá el Certificado de Aptitud Profesional de la especialidad, otorgado por el SNPP y el SINAFOCAL, así como el Carnet Profesional otorgado por la Cámara del sector.

11. RÉGIMEN DE ASISTENCIA EN EL SNPP Y EN LA EMPRESA PRIVADA.

Las inasistencias en que incurra el aprendiz beneficiario que cursa este plan, dadas sus especiales características, deben necesariamente estar justificadas. A tales efectos y siendo que la actividad se desarrolla en el SNPP y en la Empresa, se establece el siguiente régimen:

11.1. Inasistencia en el Centro de Formación (SNPP).

- 11.1.1. Las inasistencias que sean por motivos de enfermedad se justificarán telefónicamente en el día y deberá adjuntarse el justificativo médico correspondiente dentro de los tres (3) días siguientes a la ausencia.



ES COPIA



ES COPIA DEL ORIGINAL

Maria Luisa Espinosa Baidón
Secretaría General
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social



RESOLUCIÓN MTESS Nº 499 /18

POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL MODELO PARAGUAYO DE FORMACIÓN PROFESIONAL DUAL (MoPaDual), A SER IMPLEMENTADO EN LAS EMPRESAS DEL SECTOR PRIVADO, EN SUS DIFERENTES ESPECIALIDADES.-----

Asunción, 12 de abril de 2018.

-12-

11.1.2. Las Inasistencias que sean por otras causas, serán justificadas telefónicamente en el día y por escrito dentro de las veinticuatro (24) horas hábiles dirigidas a la Dirección de MoPaDual. Se tolerará como máximo 1 ausencia por trimestre.

11.2. Inasistencia en la Empresa Privada.

11.2.1. La inasistencia por enfermedad deberá ser justificada presentando un certificado médico que lo avale y además se comunicará a la Dirección de MoPaDual para su consideración y registro.

11.3. De las Inasistencias Injustificadas.

11.3.1. El aprendiz beneficiario que incurra en inasistencias injustificadas tanto en la Empresa Privada como en el SNPP, será apercibido personalmente. En caso que el mismo sea menor de edad, será notificado a través de su padre o encargado legal.

11.3.2. En el caso de la inasistencia en la Empresa Privada, será pasible de descuento de su retribución económica.

11.3.3. El aprendiz beneficiario que incurra en 2 (dos) inasistencias injustificadas durante el semestre, ya sea en la Empresa Privada o en el SNPP, le será rescindido el Contrato de Aprendizaje Dual, dándolo de baja en los registros del curso, siendo notificado por escrito.

11.4. De la Revisión de Inasistencias.

11.4.1. El aprendiz beneficiario que incurra en más inasistencias justificadas que lo permitido en este Reglamento y que no sean por enfermedad, podrá solicitar una revisión de su caso a la Dirección de MoPaDual, dentro de los 3 días hábiles de haber recibido la notificación.

11.4.2. Una vez recibida la solicitud de revisión, la Dirección de MoPaDual tendrá dos (2) días hábiles para aceptar o rechazar la solicitud. En caso de ser aceptada la misma, tendrán veinticuatro (24) horas para tomar una decisión definitiva sobre



ES COPIA



ORIGINAL



MBA' APO, JEPOROMOMBA' APOHA
TETAYGUA JEIKOPORA
MINISTERIO DE
TRABAJO, EMPLEO Y
SEGURIDAD SOCIAL

TETÁ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL
Jajapo Aande raperá ko ága guive
Construyendo el futuro hoy



RESOLUCIÓN MTESS N° 199 /18

POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL MODELO PARAGUAYO DE FORMACIÓN PROFESIONAL DUAL (MoPaDual), A SER IMPLEMENTADO EN LAS EMPRESAS DEL SECTOR PRIVADO, EN SUS DIFERENTES ESPECIALIDADES.-----

Asunción, 12 de abril de 2018.

-13-

el caso y deberán comunicar inmediatamente por escrito de la decisión al afectado.

11.4.3. De no aceptarse la solicitud de revisión, al afectado le será rescindido el Contrato de Aprendizaje Dual y será dado de baja definitivamente en los registros del SNPP, SINAFOCAL y de la Empresa Privada.

11.4.4. De aceptarse a la solicitud de revisión según el punto 11.4.2, el afectado no podrá tener más inasistencias injustificadas durante el año lectivo.

11.4.5. Las reincorporaciones solo se otorgarán cuando se examinen los antecedentes y determinen lo que corresponde.

11.5. Del Cómputo de Asistencia, No Cumplimiento y Rescisión de Contrato.

11.5.1. Toda inasistencia incurrida será computada como una falta tanto en el SNPP como en la Empresa Privada.

11.5.2. El registro de las inasistencias tanto en el SNPP y de la Empresa será llevado por la Dirección de MoPaDual. Para el efecto, la Empresa hará llegar semanalmente por correo electrónico u otros medios a la Dirección de MoPaDual la nómina de inasistencias.

11.5.3. En caso que el aprendiz beneficiario no pueda cumplir con el Programa dentro de la Empresa Privada, la Dirección de MoPaDual realizará el seguimiento del motivo de esta situación, conforme lo estipulado en el Código Laboral, si es por una causa justificada, la Dirección de MoPaDual ayudará en la búsqueda de otro puesto de aprendizaje para el mismo. En caso de una causa injustificada, el aprendiz beneficiario será desvinculado y será dado de baja en los registros del SNPP, SINAFOCAL y de la Empresa no pudiendo volver a formar parte de este Programa.

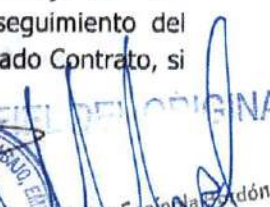
11.5.4. En caso que la Empresa desee rescindir el Contrato de Aprendizaje Dual del aprendiz beneficiario, la Dirección de MoPaDual realizará el seguimiento del motivo de esta situación y sólo se podrá rescindir el mencionado Contrato, si



[Handwritten signature]



Guillermo José Flores
Ministro



Mara Liza Espinosa Zúñiga
Secretaria General
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

ES COPIA



MBA' APO, JEPOROMBA' APOHA
TETAYGUÁ JEKOPORÁ
TRABAJO, EMPLEO Y
SEGURIDAD SOCIAL

TETÁ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL
Jejepe dandé rapetá ko Aka guive
Contribuyendo al futuro hoy



RESOLUCIÓN MTESS Nº 199/18

POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL MODELO PARAGUAYO DE FORMACIÓN PROFESIONAL DUAL (MoPaDual), A SER IMPLEMENTADO EN LAS EMPRESAS DEL SECTOR PRIVADO, EN SUS DIFERENTES ESPECIALIDADES.-----

Asunción, 12 de abril de 2018.

-14-

mediare una causa justa establecida en dicho documento y conforme lo estipulado en el Código Laboral.

11.5.5. En ningún momento de su formación, el aprendiz podrá permanecer por un periodo mayor de quince (15) días hábiles sin realizar práctica en la Empresa.

12. RÉGIMEN DE DISCIPLINA.

En el SNPP y en la Empresa, el comportamiento social y la disciplina del aprendiz beneficiario deben ser correctos, conservando los buenos modales y respeto hacia las autoridades, Instructores, compañeros de trabajo, usuarios, proveedores etc. en todo momento. El quebrantamiento de las normas de buen comportamiento, llevará a la Dirección de MoPaDual a adoptar las siguientes medidas:

12.1. Apercibimiento por escrito notificando al afectado.

12.2. La aplicación de (3) tres amonestaciones ocasionará la rescisión contractual.

12.3. En caso que la falta cometida por el aprendiz beneficiario sea en el ámbito laboral, la Empresa comunicará a la Dirección de MoPaDual el alcance de dicha falta y aplicará la amonestación pertinente. En caso de (3) tres amonestaciones por faltas, en el ámbito laboral, se aplicará la rescisión contractual.

12.4. En caso que la falta cometida en la Empresa sea calificada como grave, se podrá, como razón preventiva, suspender el acceso del aprendiz beneficiario a la Empresa en forma inmediata y hasta que se halle la solución definitiva en la actuación generada.

13. DERECHOS Y DEBERES DEL APRENDIZ BENEFICIARIO.

13.1. El Aprendiz Beneficiario tiene Derecho a:

13.1.1. Formar parte de las actividades de carácter formativas que se realicen bajo la Dirección de MoPaDual y la Empresa Privada, con relación a su aprendizaje.



COPIA



Carlos José Flores
Ministro

Mayra Luisa Espinosa Burdon
Secretaría General
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

DEL ORIGINAL



RESOLUCIÓN MTESS Nº 199/18

POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL MODELO PARAGUAYO DE FORMACIÓN PROFESIONAL DUAL (MoPaDual), A SER IMPLEMENTADO EN LAS EMPRESAS DEL SECTOR PRIVADO, EN SUS DIFERENTES ESPECIALIDADES.-----

Asunción, 12 de abril de 2018.

-15-

- 13.1.2. Conocer y analizar los resultados de sus evaluaciones e informarse sobre su rendimiento.
- 13.1.3. Ser informado sobre todo lo relacionado al proceso de su Formación Profesional Dual.
- 13.1.4. Dirigirse a sus Instructores, Coordinador Dual, Tutor Empresarial o a la Dirección de MoPaDual, si se sintiera afectado en sus derechos.
- 13.1.5. Respecto a los derechos con la Empresa, están descriptos en el Código Laboral artículos 109 y 114, en este Reglamento y en el Contrato de Aprendizaje Dual.

13.2. El Aprendiz Beneficiario debe:

- 13.2.1. Firmar un Contrato de Aprendizaje Dual con la Empresa, donde realizará su formación.
- 13.2.2. Conocer este Reglamento, como así también lo establecido en las Leyes y Reglamento Interno de la Empresa.
- 13.2.3. Asistir a las clases teóricas en el SNPP y prácticas en la Empresa Privada, de acuerdo a las disposiciones establecidas en el presente Reglamento y el Contrato de Aprendizaje Dual.
- 13.2.4. Cuidar y conservar en buen estado todos los bienes pertenecientes al SNPP y la Empresa Privada, destinados a la Formación Profesional Dual.
- 13.2.5. Respecto a sus deberes con la Empresa, están descriptos en el Código Laboral artículos 109 y 114 y en las Leyes y en el Reglamento de la Empresa.
- 13.2.6. En caso de llegadas tardías, también deberán ser justificadas, cinco (5) llegadas tardías el SNPP y en la Empresa serán computadas como un día de ausencia.



ES COPIA

ES COPIA DEL ORIGINAL

Maria Luisa Espinosa Borja
Secretaria General
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social



RESOLUCIÓN MTESS Nº 199/18

POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL MODELO PARAGUAYO DE FORMACIÓN PROFESIONAL DUAL (MoPaDual), A SER IMPLEMENTADO EN LAS EMPRESAS DEL SECTOR PRIVADO, EN SUS DIFERENTES ESPECIALIDADES.

Asunción, 12 de abril de 2018.

-16-

14. EL ROL DE LAS EMPRESAS PRIVADAS EN LA FORMACIÓN PROFESIONAL DUAL.

La Formación Profesional Dual (FPD) es un medio para dotar a los jóvenes de los conocimientos y habilidades requeridas para el desempeño de una determinada ocupación. Es también el complemento práctico que permite al joven culminar su preparación y así poder insertarse en el sector productivo y cumplir con sus objetivos de vida.

Las Empresas Privadas, son estamentos interesados en la formación profesional de los trabajadores. Entre ellos, tiene especial importancia el gremio empresarial que agrupa a empresas, las cuales requieren mano de obra calificada para integrarlos al proceso productivo. Por ese motivo las asociaciones empresariales constituyen un elemento primordial en la Formación Profesional Dual.

Al aceptar la Empresa la presencia de aprendices beneficiarios integrados a sus funciones, ha aceptado formar parte de un Programa que incorpora acciones de Formación a su actividad, por lo tanto:

- Son Formadoras, impartiendo un Currículo formativo de acuerdo a las necesidades del mismo.
- Son Reclutadoras de jóvenes, para la obtención de mano de obra competente, satisfaciendo las necesidades del mismo.
- Al convertirse en una Empresa Privada formadora, asume la Responsabilidad Social, teniendo en cuenta que todas las actividades relacionadas con este proceso se pueden incorporar a la estrategia de responsabilidad social de la misma.
- Brindar la posibilidad de dar la primera experiencia laboral, por lo que los jóvenes aunque no queden a trabajar en la Empresa después de su formación, salgan al mercado laboral con la experiencia necesaria para obtener un empleo.
- Fomentar la formación de calidad dentro de la Empresa.
- Contribuir con la reducción del desempleo juvenil.

ES COPIA



Guillermo José Flores
Ministro

ES COPIA DEL ORIGINAL

María Luisa Espinola Eardón
Secretaría General
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social



MBA APO, JEPOROMOMBA APOHA
TETAYGUA JEKOPORA
MINISTERIO DEL
TRABAJO, EMPLEO Y
SEGURIDAD SOCIAL

TETÁ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL
Jajapo Aande rapera ko aga guive
Construyendo el futuro hoy



RESOLUCIÓN MTESS Nº 199 /18

POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL MODELO PARAGUAYO DE FORMACIÓN PROFESIONAL DUAL (MoPaDual), A SER IMPLEMENTADO EN LAS EMPRESAS DEL SECTOR PRIVADO, EN SUS DIFERENTES ESPECIALIDADES.-----

Asunción, 12 de abril de 2018.

-17-

14.1. Demanda y Oferta de la Formación Profesional Dual.

- 14.1.1. En este Sistema, la Formación Profesional Dual está en relación directa con la demanda de mano de obra calificada.
- 14.1.2. No se requiere una planificación estatal integral, ni siquiera regional o suprarregional.
- 14.1.3 Se suman las decisiones que las Empresas Privadas tomen sobre la necesidad de tener aprendices beneficiarios y el resultado de la suma constituye la demanda y, al mismo tiempo, la oferta de formación total.
- 14.1.4. Este estrecho vínculo entre la Formación Profesional Dual y la Empresa Privada tiene también consecuencias para su financiamiento que corre a cargo de la misma.
- 14.1.5 Los costos que se produzcan en la Empresa para la implementación de la Formación Profesional Dual son financiados por las mismas.
- 14.1.6. Las Empresas Privadas que forman parte del Programa MoPaDual, dentro de un marco legal que es regulado por el MTESS, SINAFOCAL y el SNPP través de la Dirección de MoPaDual, serán formalizadas a través de convenios entre las Empresas y el MTESS.
- 14.1.7 En el Contrato de Aprendizaje bajo la Modalidad de la FPD a ser suscrito entre la Empresa y el aprendiz beneficiario, debe figurar todo lo referente a la formación profesional que le será impartida al mismo.

14.2. Idoneidad de la Empresa Privada.

Las Empresas que desean participar del Programa deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- Deben permitir desarrollar y garantizar el Programa MoPaDual y estar dispuestos a asumir el rol de formadoras.

ES COPIA

ES COPIA DEL ORIGINAL

Guillermo Sosa Flores
Ministro

María Elisa Espinola Baezón
Secretaria General
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social



RESOLUCIÓN MTESS N° 199/18

POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL MODELO PARAGUAYO DE FORMACIÓN PROFESIONAL DUAL (MoPaDual), A SER IMPLEMENTADO EN LAS EMPRESAS DEL SECTOR PRIVADO, EN SUS DIFERENTES ESPECIALIDADES.-----

Asunción, 12 de abril de 2018.

-18-

- Disponer de personales que asumirán el rol de Tutores Empresariales y que serán formados por el SNPP en diferentes cursos y talleres, para que sean capaces de desarrollar con el aprendiz beneficiario, la formación y las actividades que sean necesarias para el seguimiento y evaluación del aprendiz beneficiario durante su formación.
- Contar con el espacio físico, instalaciones, talleres adecuados y en condiciones de acuerdo a la especialidad requerida para la formación de los aprendices beneficiarios.
- Contar con la capacidad financiera necesaria para el pago de los salarios a los aprendices beneficiarios.
- Realizar el procedimiento de selección, conforme a los criterios establecidos previamente.

15. EL ROL DEL ESTADO EN LA FORMACIÓN PROFESIONAL DUAL.

Asimismo, el MTESS a través del SINAFOCAL, cumple sus objetivos y compromisos como entidad pública del Estado, rectora de la Formación Laboral en el país, por imperio de la Ley, y que como tal, debe realizar la supervisión de la capacitación y la certificación de competencias, también en la Formación Profesional Dual.

16. SALARIO MÍNIMO DEL APRENDIZ BENEFICIARIO Y RÉGIMEN DE SEGURO SOCIAL OBLIGATORIO.

16.1. Salario Mínimo Legal:

El salario mínimo legal para los aprendices beneficiarios contratados bajo la modalidad de aprendizaje dual, no será inferior al 60%(sesenta por ciento) del salario mínimo legal, de acuerdo a lo establecido en el art. 105 de la Ley 213/1993, Código del Trabajo, para actividades diversas no especificadas establecido por el Poder Ejecutivo.



ES COPIA



Guillermo Soan Flores
Ministro



María Lusa Espinosa Bordon
Secretaria General
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

ES COPIA DEL ORIGINAL



MBA' APO, JEPOROMOMBA' APOHA
TETAYGUA JEKOPORA
TRABAJO, EMPLEO Y
SEGURIDAD SOCIAL

TETÁ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL
Jasyte Rande rapa'ia va'á aya guive
Controlando el futuro hoy



RESOLUCIÓN MTESS N° 199/18

POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL MODELO PARAGUAYO DE FORMACIÓN PROFESIONAL DUAL (MoPaDual), A SER IMPLEMENTADO EN LAS EMPRESAS DEL SECTOR PRIVADO, EN SUS DIFERENTES ESPECIALIDADES.-----

Asunción, 12 de abril de 2018.

-19-

16.2. Régimen del Seguro Social Obligatorio.

El alcance y las especificaciones de este apartado, serán reglamentados por la Autoridad Administrativa del Trabajo.



Guillermo Sosa Flores
Ministro



María Luisa Espinola Borron
Secretaria General
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

ES COPIA DEL ORIGINAL



Idalia A. Ortega Soley
Secretaria General
MTESS/SINAFOCAL

ES COPIA